

Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado continuará las investigaciones penales a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los hechos de tortura en perjuicio de Aníbal Aguas Acosta, en los términos de lo establecido en el párrafo 139 de la Sentencia.
2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 144 y 145 de la Sentencia, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la misma.
3. El Estado efectuará el acto público de reconocimiento de responsabilidad, en los términos del párrafo 146 de la Sentencia.
4. El Estado brindará los tratamientos de salud, en los términos de los párrafos 151 a 152 de la Sentencia.
5. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 164 de la presente Sentencia, por concepto de daños materiales e inmateriales, en los términos del párrafo 167 de la misma.
6. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 166 de la Sentencia, por concepto de costas y gastos, en los términos del párrafo 167 de la misma.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.